



personalmente e interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, declararon que tanto ellos como su Representado: Estar al corriente sin haberlo acreditado y se sujetan a las siguientes:-----

## ===== D E C L A R A C I O N E S =====

### I.- DEL ARRENDATARIO.-----

1. Es un organismo público local electoral del Estado de Campeche creado por Decreto oficial expedido y publicado el 4 de enero de 1997, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones del Estado de Campeche, durante los procesos electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, conforme a la estructura siguiente: un consejo general, y los consejos municipales que para tales efectos establezca y 21 consejos distritales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche.- - Se rige en su funcionamiento por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, así como por los Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo General; y le son aplicables también de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

2. Su autoridad máxima es el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como también que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.-----

3. Tiene la obligación de instalar el Consejo Electoral **Distrital XX, en Palizada, Campeche**, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el organismo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, de conformidad con el artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

4. Representa legalmente a "EL IEEC" y ostenta la personalidad jurídica el **C. LIC. JOSE LUIS REYES CADENAS**, Apoderado Legal, cargo y representación que le fue conferido mediante Testimonio de la Escritura Pública número Ciento dos, de fecha Seis de Noviembre del año Dos mil catorce, pasada ante la fe del Suscrito Notario, relativa a un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la LICENCIADA INGRID RENEE PEREZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LICENCIADO JOSE LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y PRERROGATIVAS DEL CITADO INSTITUTO.-----

5. Con fecha 29 de Enero de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró reunión de trabajo en la que autorizó la celebración del presente contrato.-----

6. Se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **IEE970104-U43** y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, en el área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.-----

7. Cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato. -----

### II.- DE LOS ARRENDADORES.-----

1. Manifiestan llamarse como ha quedado escrito, ser mexicanos por nacimiento y ascendencia, mayores de edad legal, tal y como se acredita con la copia simple de las Credenciales para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y por el Instituto Nacional Electoral; así mismo, manifiestan que son dueños y legítimos propietarios, del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DIECISEIS, UBICADO EN LA CALLE ALONSO ABREU GARCÍA, ENTRE NICOLAS BRAVO Y FRANCISCO JAVIER MINA, DE LA COLONIA CENTRO, PALIZADA, CAMPECHE**, mismo predio lo adquirieron mediante Escritura Pública Número Ciento cincuenta y cinco, de fecha once de Junio del año Dos mil ocho, Pasada ante la fe del Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta, Notario Público en funciones en el Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública número Uno, con adscripción y residencia en Palizada, Campeche.-----

2. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que el predio que se menciona en el punto que antecede no se encuentra sujeto a procedimiento judicial o administrativo o de otra índole que impida la celebración del presente contrato, así como también manifiestan que este se encuentra al corriente de sus contribuciones relativas a los impuestos sobre la renta y predial del inmueble de referencia, sin haberlo acreditado.-----

3. No existe impedimento legal alguno para arrendar el bien inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo como oficina o sede del Consejo Electoral **Distrital XX, en Palizada, Campeche**, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

4. Conocen los requerimientos de "EL IEEC", que ha celebrado pláticas con ellos mismos y están de acuerdo en arrendar durante el tiempo que se señale en el presente Instrumento, el bien inmueble descrito en el punto 1 de este Apartado, para utilizarlo como oficinas o sede del Consejo



incendios ajenos o de terceros, vecinos o desconocidos que no sean imputables directamente a "EL IEEC", ya que el inmueble se encuentra en un área densamente poblada.

**DÉCIMA PRIMERA:-** "EL IEEC" manifiesta a "LOS ARRENDADORES" que salvo la cláusula anterior, al término del contrato del bien inmueble arrendado lo devolverá en las mismas condiciones en que le fuera entregado con el deterioro normal de su uso y del simple transcurso del tiempo.

**DÉCIMA SEGUNDA:-** "EL IEEC" y "LOS ARRENDADORES", acuerdan que este contrato será determinado de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA y la rescisión del mismo procederá cuando se incumpla con lo pactado o por común acuerdo de los contratantes pagando y cubriendo los gastos y daños que pudieren ocasionarse, sujetándose en todo caso a las disposiciones legales que sean aplicables y que estén en vigor.

**DÉCIMA TERCERA:-** "EL IEEC" y "LOS ARRENDADORES", convienen que el pago en caso de terminación o rescisión de este contrato, "EL IEEC" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**DÉCIMA CUARTA:-** Las partes se obligan a cumplir en todas y cada una de sus Cláusulas del presente contrato, reconociéndose mutuamente sus personalidades y en virtud de que la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que "EL IEEC" es un organismo público local electoral del Estado de Campeche autónomo en su funcionamiento y el ámbito de validez y su jurisdicción de competencia es dentro del territorio estatal, se ve obligado a sujetarse en estricto apego a las leyes locales, especialmente lo señalado en el Código Civil del Estado de Campeche, Libro Cuarto, de las Obligaciones, Segunda Parte, De las Diversas Especies de Contratos, Título Sexto, Del Arrendamiento, Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones del Arrendador; Capítulo III, De los Derechos y Obligaciones del Arrendatario; Capítulo VIII, Del Modo de Terminar el Arrendamiento, así como en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, Título Tercero, De las Competencias, Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II, Reglas para Decidir las Competencias, y a la jurisdicción y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que "LOS ARRENDADORES", en este caso, renuncian a cualquier otro fuero que por cualquier razón pudieran corresponderles tanto en el presente como en lo futuro.

**DÉCIMA QUINTA:-** "EL IEEC" y "LOS ARRENDADORES", hacen constar que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento que lo invalide.

**DÉCIMA SEXTA:-** "EL IEEC" y "LOS ARRENDADORES", manifiestan haber leído y conocido el texto del presente contrato, y sabedores de sus obligaciones, fuerza y alcance legal.

===== LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA =====

**EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR:** Que leí a los comparecientes la presente escritura y les explique su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmaran para constancia en unión del notario autorizante, el día veintiuno del mes de Febrero del año Dos mil Dieciocho. **DOY FE.**

**FIRMAS Y RUBRICAS:** JOSE LUIS REYES CADENAS.- MIGUEL ANGEL ALVARADO GIL.- SERAFINA SANTIAGO ARCOS.- ANTE MÍ: LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS.- Sello notarial de Autorizar.

**NOTA PRIMERA:-** Con los Números y folios del Uno al Dos, llevo al apéndice los documentos relativos a ésta Escritura que hoy autorizo; San Francisco de Campeche al día veintiuno del mes de Febrero del año dos Mil Dieciocho.

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO UNO.- (001).- PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO JOSE LUIS REYES CADENAS.

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO DOS.- (002).- COPIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.

===== TESTIMONIO =====

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE SIETE FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS CIUDADANOS MIGUEL ANGEL ALVARADO GIL Y SERAFINA SANTIAGO ARCOS, PARA QUE LES SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO.- DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIENDO EL DIA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS.

